



Constancia Secretarial 1. (19/02/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Gerardo Yobany Tobar Narváez
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 041
Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal
860013110001 2022 00021 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el dossier, se evidencia que el Comisario de Familia de Mocoa Putumayo, por medio de memorial (A.061), informo la imposibilidad de adelantar el informe psicológico y visita Sociofamiliar requerido por este despacho, toda vez que la entidad que precide no cuenta aún con equipo interdisciplinario contratado.

Teniendo en cuenta la información suministrada, toda vez que ya se encuentra fijada fecha para la celebración de la audiencia para el 8 de marzo de 2024, la judicatura no puede esperar a que se adelanten las contrataciones del equipo interdisciplinario de la Comisaria; por tanto, al ser una prueba fundamental para el proceso, el Juzgado procederá a comisionar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Mocoa, para que a través del equipo interdisciplinario, proceda a realizar un informe que contenga:

- Visita Sociofamiliar al domicilio de la progenitora del niño W.S.G.O, con el propósito de determinar si cumple con las condiciones necesarias para su pleno desarrollo.
- Informe psicológico del niño W.S.G.O, con el propósito de determinar su opinión frente al ejercicio de custodia y cuidado de su progenitora.

Para ello se concederá un término imperativo de cinco (5) días para presentar a este despacho el informe, requerido.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Mocoa, para que a través del equipo interdisciplinario, realice un informe que contenga:

- Visita Sociofamiliar al domicilio de la progenitora del niño W.S.G.O, con el propósito de determinar si cumple con las condiciones necesarias para su pleno desarrollo.



- Informe psicológico del niño W.S.G.O, con el propósito de determinar su opinión frente al ejercicio de custodia y cuidado de su progenitora.

Se concede el término imperativo de cinco (5) días para presentar a esta judicatura el informe requerido, término que comenzará a computar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría. OFÍCIESE lo pertinente, suminístrese los datos de contacto de la parte demandante para tal fin. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano
Juez